

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2024 00057 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, el demandante subsane los siguientes defectos

1. En armonía con lo regulado en el artículo 206 *ibídem*, incluirá en la demanda el juramento estimatorio que exige la norma. Respecto al este, recuérdese que de lo que se trata es de exponer de manera razonada cuales son los perjuicios que reclama, indicando expresamente el concepto, el valor, la fecha desde la cual se han producido.

2. Acorde con lo previsto en el numeral 4º del artículo 82 *ejúsdem* precisará que tipo de acción se adelanta, pues de su lectura se hace referencia a la responsabilidad civil extracontractual empero de forma posterior se indica la responsabilidad contractual señalando y citando jurisprudencia al respecto. De ser el caso adecúese la demanda.

3. Aportará poder otorgado por parte demandante en el que se faculte a la abogada que suscribe la demanda para presentar la misma, en el que contemple los requisitos de los artículos 74 y s.s. del Código General del Proceso y canon 5º de la ley 2213 de 2022, como quiera que si bien se allegó el correo electrónico en el que se remitió, no se aportó el mandato como tal. Téngase en cuenta lo ordenado en el numeral anterior respecto de la acción adelantada.

4. Comoquiera que no fueron solicitadas medidas cautelares, deberá la actora remitir copia del escrito demandatorio, junto con sus anexos, al extremo pasivo, en aplicación de la disposición contenida en el artículo 6º de la Ley 2213 del 2022.

5. Aporte las pruebas relacionadas en la demanda, como quiera que en el expediente no obran todas las enunciadas, pues no se allegaron los registros civiles enunciados.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098dd91715880cd0fe5228561c5e419fe00593713df18b934d80961ce2e75f16**

Documento generado en 04/04/2024 08:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>